



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Mery Ramos Patiño
Demandado	Administradora Colombina de Pensiones – Colpensiones EICE y Otros
Radicación n.º	76 001 31 05 019 2021 00154 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 619

Cali, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

La demandante, allego escrito con el que subsanó las falencias anotadas en el auto que devolvió la demanda; en ese orden de ideas reunidos los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020.

De otra parte, evidencia el despacho que el apoderado judicial de la parte demandante, al momento de remitir el escrito de subsanación a las partes llamadas a juicio solo lo realizó a la entidad demandada Colpensiones EICE (anexo 37 del ED), por lo que se le exhortará a fin de que remita los documentos que contienen la subsanación de demanda y anexos, así como la presente providencia a las demandadas **Ekklesia – Centro Cristiano Colombiano y Fundación Cuidado Integral Para la Familia.**

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17
Teléfono y WhatsApp: 3187743512.
Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

1. Admitir la demanda laboral de primera instancia promovida por **Mery Ramos Patiño** contra la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones EICE, Ekklesia – Centro Cristiano Colombiano y Fundación Cuidado Integral Para la Familia**.

2. Imprimir a la demanda el trámite de un proceso Ordinario Laboral de primera instancia, en atención a lo previsto en el artículo 74 y ss. del CPT.

3. Requerir a la demandante para que realice las gestiones pertinentes para notificar personalmente a las demandadas **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones EICE, Ekklesia – Centro Cristiano Colombiano y Fundación Cuidado Integral Para la Familia** del contenido de esta providencia de acuerdo con lo establecido en los artículos 290 y siguientes del Código General de Proceso, y el artículo 8 del decreto 806 de 2020 aplicable en materia Laboral por integración normativa (artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.) y el artículo 41 *ibídem*.

4. Notificar a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** y al **Ministerio Público** de conformidad a lo establecido en el artículo 612 del Código General del Proceso.

5. Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

6. Exhortar al apoderado de la parte demandante a fin de que remita los documentos que contienen la subsanación de demanda y anexos, así como la presente providencia a las demandadas **Ekklesia – Centro Cristiano Colombiano y Fundación Cuidado Integral Para la Familia.**

Notifíquese y cúmplase

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

Rrv



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
16 de julio de 2021

CONSTANZA MEDINA ARCE
SECRETARIA